

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0294/2024

La Paz, 27 de agosto de 2024

**REGLAMENTO PARA REFERENDO DE DELIMITACIÓN INTRADEPARTAMENTAL
DE UNIDADES TERRITORIALES**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante nota TSE-DNPE N° 0202/2024 de 22 de agosto de 2024, la Dirección Nacional de Proceso Electorales remite para consideración de Sala Plena el Proyecto de Reglamento para Referendo de Delimitación Intradepartamental de Unidades Territoriales, elaborado por la Comisión Técnica Intrainstitucional conformada por la Dirección Nacional Jurídica (DNJ), Dirección Nacional de Procesos Electorales (DNPE), Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF), Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), Servicio Nacional de Registro Cívico (SERECI) y la Unidad de Geografía Electoral (UGE), adjuntando para el efecto el Informe Técnico TSE-DNPE N° 068/2024 de 21 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política del Estado establece en el artículo 11 parágrafo II numeral 1 que la democracia se ejerce de manera directa y participativa a través del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a ley.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional determina en el artículo 6 numeral 1 que es competencia del Órgano Electoral Plurinacional organizar, dirigir, supervisar administrar, ejecutar y proclamar los resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 339 establece entre los objetivos de la Ley de Delimitación de Unidades Territoriales el de conformar los procedimientos que garanticen el derecho a ejercer la voluntad democrática directa, participativa, representativa y comunitaria de las ciudadanas y ciudadanos para la delimitación de unidades territoriales.

Entre los objetivos de la Ley N° 339 artículo 5 numeral 3 está el de aplicar mecanismos de democracia directa, participativa, representativa y comunitaria a través de los acuerdos conciliatorios, referendos y otros mecanismos a utilizarse en la delimitación de unidades territoriales.

Dentro de esa normativa, es importante que el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) determine a través de un Reglamento las actividades preparatorias, las actividades de administración, la organización de votación, las funciones jurisdiccionales, las funciones operativas y todos los actos para realizar el referendo de delimitación Intradepartamental.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:



PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento para el Referendo de Delimitación Intradepartamental de Unidades Territoriales”, documento que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional de Procesos Electorales socializar el presente Reglamento, para el cumplimiento preciso del mismo.

TERCERO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral remita la presente Resolución a conocimiento de la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

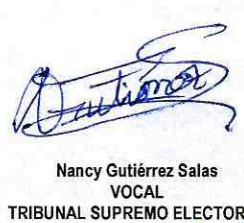
CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación y difusión de la presente Resolución y el Reglamento, a través del portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

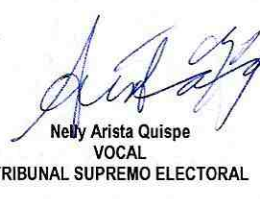
Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.

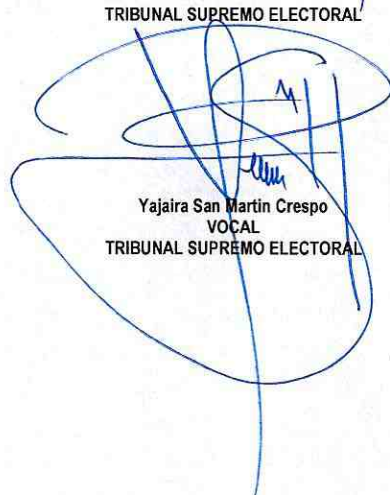

Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Gustavo Antonio Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REGLAMENTO PARA REFERENDO DE DELIMITACIÓN INTRADEPARTAMENTAL DE UNIDADES TERRITORIALES

ÍNDICE

TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INFORMACIÓN	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Base Legal	4
Artículo 2. Objeto	4
Artículo 3. Ámbito de aplicación	4
Artículo 4. Convocatoria	4
Artículo 5. Calendario electoral	5
CAPÍTULO II	5
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EJERCICIO DEL VOTO E INFORMACIÓN	5
Artículo 6. Participación ciudadana	5
Artículo 7. Área en conflicto	5
Artículo 8. Ejercicio del voto	5
Artículo 9. Información y socialización	6
TÍTULO II	7
ACTIVIDADES PREPARATORIAS DEL REFERENDO DE DELIMITACIÓN INTRADEPARTAMENTAL	7
CAPÍTULO I	7
EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PREGUNTA	7
Artículo 10. Solicitud y evaluación técnica de la pregunta	7
CAPÍTULO II	7
ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY	7
Artículo 11. Remisión del Proyecto de Ley	7
Artículo 12. Informe de viabilidad de la Unidad de Geografía y Logística Electoral	8
Artículo 13. Comisión Técnica	8
Artículo 14. Informe de Comisión Técnica	8
TÍTULO III	9
ADMINISTRACIÓN DEL REFERENDO	9
CAPÍTULO I	9
PRESUPUESTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS	9
Artículo 15. Planificación y elaboración de presupuesto	9

Artículo 16.	Transferencia de recursos económicos.....	10
Artículo 17.	Devolución de recursos económicos.....	11
CAPÍTULO II.....		11
AUTORIDADES ELECTORALES DEL REFERENDO INTRADEPARTAMENTAL		11
Artículo 18.	Tribunal Supremo Electoral.....	11
Artículo 19.	Tribunal Electoral Departamental.....	11
Artículo 20.	Jueces electorales.....	11
Artículo 21.	Asueto	12
Artículo 22.	Incumplimiento	12
Artículo 23.	Notarias y notarios electorales	12
Artículo 24.	Forma y requisitos para la designación de notarios electorales.....	12
Artículo 25.	Incompatibilidades	13
Artículo 26.	Funciones y atribuciones.....	13
Artículo 27.	Suplencia	14
Artículo 28.	Jurados de las Mesas de Sufragio.....	14
Artículo 29.	Procedimiento de sorteo de Jurados	15
Artículo 30.	Publicación de la nómina de Jurados	15
Artículo 31.	Trámite de excusas.....	15
Artículo 32.	Medios de prueba para la excusa.	15
Artículo 33.	Plazo para resolver la excusa	17
Artículo 34.	Junta de organización, conformación de la directiva y capacitación electoral... 17	
Artículo 35.	Atribuciones de los Jurados.....	18
Artículo 36.	Estipendio y día de asueto	18
CAPÍTULO III.....		18
GEOGRAFÍA ELECTORAL		18
Artículo 37.	Determinación de asientos y recintos electorales para la jornada de votación . 18	
Artículo 38.	Aspectos técnicos de la Geografía Electoral para la determinación del listado de votantes del área en conflicto.....	19
Artículo 39.	Publicación de asientos electorales y lista de recintos electorales.....	19
CAPITULO IV.....		20
GENERACIÓN DE LA LISTA DE VOTANTES		20
Artículo 40.	Lista de votantes del área en conflicto	20
Artículo 41.	Procedimiento de generación de la lista de votantes para el Referendo de Delimitación Intradepartamental.....	20
Artículo 42.	Publicación de lista final de personas habilitadas e inhabilitadas	21
CAPÍTULO V.....		21

CAMPAÑA, PROPAGANDA ELECTORAL Y MONITOREO	21
Artículo 43. Campaña y propaganda electoral	21
Artículo 44. Medios de comunicación (ámbito de registro)	21
Artículo 45. Propaganda electoral gratuita.....	22
Artículo 46. Monitoreo de campaña y propaganda electoral.....	23
Artículo 47. Propaganda en espacios públicos	23
CAPÍTULO VI.....	24
MATERIAL ELECTORAL PARA EL REFERENDO	24
Artículo 48. Materiales electorales sensibles	24
Artículo 49. Material no sensible	26
Artículo 50. Presentación pública de la papeleta de sufragio del referendo	27
Artículo 51. Distribución y destino del material electoral	27
CAPÍTULO VII.....	28
PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN, ESCRUTINIO DE PAPELETAS DE SUFRAGIO Y CONTEO DE VOTOS	28
Artículo 52. Registro y acreditación de delegados	28
Artículo 53. Jornada electoral.....	28
Artículo 54. Obligaciones de los jurados electorales el día de la votación.....	28
Artículo 55. Capacitación a nuevos jurados electorales	29
Artículo 56. Apertura y cierre de la mesa de sufragio	29
Artículo 57. Documentos válidos y procedimiento de votación.....	30
Artículo 58. Escrutinio de papeletas y conteo de votos	30
Artículo 59. Llenado del acta electoral	31
Artículo 60. Observaciones y apelaciones en la mesa de sufragio	31
Artículo 61. Actividades posteriores al cierre de mesa	32
CAPÍTULO VIII.....	32
RECURSO DE APELACIÓN EXTRAORDINARIA.....	32
Artículo 62. Recurso de apelación	32
DISPOSICIÓN FINAL	33

REGLAMENTO PARA REFERENDO DE DELIMITACIÓN INTRADEPARTAMENTAL DE UNIDADES TERRITORIALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INFORMACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional -OEP, la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral, la Ley N° 339 de 1 de febrero de 2013, de Delimitación de Unidades Territoriales, y los Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral – TSE en lo que corresponda.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las actividades preparatorias, las actividades de administración, la organización de la votación, las funciones jurisdiccionales, las funciones operativas y de todos los actos para el referendo de delimitación intradepartamental.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Reglamento se extiende al Órgano Electoral Plurinacional y a los habitantes de las áreas en conflicto que son parte de un proceso de referendo de delimitación intradepartamental por límites y/o trazos no conciliados, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 339, de 1 de febrero de 2013, de Delimitación de Unidades Territoriales.

Artículo 4. Convocatoria

- I.** La convocatoria al proceso de referendo de delimitación intradepartamental, se realiza mediante resolución del TSE de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, salvo que se hubiese dictado una Ley de Convocatoria específica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional - ALP.
- II.** El TSE fijará las fechas para la realización del referendo de delimitación intradepartamental, en función al cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley de Convocatoria específica y de acuerdo con la programación logística y operativa planificada por el OEP.

Artículo 5. Calendario electoral

- I.** El calendario electoral es elaborado y aprobado por el TSE y comprende la totalidad de las actividades electorales, desde la convocatoria hasta la remisión de los resultados de la votación a la autoridad nacional competente.
- II.** El calendario electoral es publicado por los TED correspondientes a través de los medios de prensa escrita, medios digitales u otros medios que se consideren oportunos y necesarios para garantizar su difusión en el ámbito territorial que corresponda.

CAPÍTULO II.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EJERCICIO DEL VOTO E INFORMACIÓN

Artículo 6. Participación ciudadana

El proceso de referendo de delimitación intradepartamental se expresa mediante la participación, como derecho y obligación de la población que habita en el área en conflicto habilitada para votar.

Artículo 7. Área en conflicto

- I.** Área en conflicto es el espacio de territorio representado por un polígono generado por la sobreposición de las propuestas limítrofes entre unidades territoriales, la cual se representa cartográficamente con datos georreferenciados de las coordenadas precisas de los vértices que conforman el polígono del área en conflicto, determinado por la ley de convocatoria.
- II.** Las localidades, comunidades o zonas pobladas que se encuentren al interior del polígono del área en conflicto, a través de la población que habita en ellas, son los actores del proceso de referendo.

Artículo 8. Ejercicio del voto

- I.** Las ciudadanas y ciudadanos, habilitados en el Padrón Electoral Biométrico ejercerán su derecho al voto en el referendo de delimitación intradepartamental, pronunciándose sobre la pertenencia territorial del área en conflicto.
- II.** La ciudadana o ciudadano estará habilitada o habilitado para ejercer su derecho al voto en el Referendo de Delimitación Intradepartamental, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) Estar habilitada o habilitado en el Padrón Electoral conformado para la última elección de alcance nacional.
 - b) Estar habilitada o habilitado en el recinto electoral que se defina para el proceso de referendo de delimitación intradepartamental.

Artículo 9. Información y socialización

- I.** El Tribunal Supremo Electoral considerará y aprobará, mediante resolución, los lineamientos para para que se promueva la difusión de la información electoral del referendo de delimitación intradepartamental vinculante a los municipios en conflicto, para garantizar la participación informada de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el área en conflicto.

Los proyectos de lineamientos serán elaborados por la Dirección Nacional del SIFDE en coordinación con las unidades sustantivas del Tribunal Supremo Electoral y serán remitidos a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para su aprobación.

- II.** El SIFDE departamental, elaborará y ejecutará un plan departamental de información y comunicación con base en lineamientos nacionales que será aprobado por Sala Plena del TED correspondiente.

- III.** Los medios de comunicación podrán difundir la información electoral y realizar la cobertura informativa del referendo de delimitación intradepartamental a los municipios en conflicto, en apego a los principios de igualdad de condiciones, pluralismo, equilibrio, deliberación democrática y participación informada.

- IV.** Las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y cualquier asociación ciudadana o grupo del área en conflicto están habilitados para la socialización del referendo de delimitación intradepartamental vinculante a los municipios en conflicto con el fin de promover el derecho a la información de la ciudadanía, previa habilitación de sus promotores ante el TED correspondiente.

- a) Los TED deberán remitir a la Dirección Nacional de Tecnologías de la información y la Comunicación -DNTIC, la lista de promotores de organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de organizaciones de la sociedad civil, habilitadas para realizar socialización de la información o propaganda electoral, a favor o en contra de las opciones en consulta.
- b) La información mencionada deberá ser remitida con una antelación mínima de 30 días calendario antes del sorteo de jurados electorales y deberá contener los nombres completos, números de identificación y cualquier otra información pertinente de los dirigentes y personas habilitadas para realizar propaganda electoral, con el fin de asegurar su exclusión del sorteo.
- c) La DNTIC utilizará la información recibida para excluir a dichas personas del sorteo que se realiza mediante el sistema para elegir a los jurados electorales, garantizando la imparcialidad y transparencia del proceso electoral.

TÍTULO II

ACTIVIDADES PREPARATORIAS DEL REFERENDO DE DELIMITACIÓN INTRADEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PREGUNTA

Artículo 10. Solicitud y evaluación técnica de la pregunta

- I.** La ALP, en cumplimiento del artículo 18 inciso a) de la Ley N° 026, remitirá a Presidencia del TSE una minuta de comunicación para solicitar la evaluación técnica de la pregunta de referendo de delimitación intradepartamental.
- II.** La Dirección Nacional del SIFDE, en el plazo de setenta y dos (72) horas, emitirá el informe de evaluación técnica de la pregunta de referendo a partir del cumplimiento de los criterios de claridad, precisión e imparcialidad.
- III.** El SIFDE, en caso de verificar el cumplimiento de los criterios de claridad, precisión e imparcialidad, remitirá a Sala Plena del TSE el informe de evaluación técnica de la pregunta, donde recomendará su aprobación y comunicación a la instancia legislativa solicitante.
- IV.** El SIFDE, en caso de verificar el incumplimiento de los criterios de claridad, precisión e imparcialidad, con base en la información exacta sobre el polígono de conflicto y la identificación de localidades, comunidades o zonas pobladas al interior del área en conflicto, podrá plantear una redacción alternativa a la pregunta mediante el informe de evaluación técnica de la pregunta remitido a Sala Plena del TSE, donde recomendará su aprobación y comunicación a la instancia legislativa solicitante.
- V.** La Sala Plena del TSE, en el tratamiento del informe de evaluación técnica de la pregunta, podrá instruir complementaciones, enmiendas y/o aclaraciones sobre los criterios de claridad, precisión e imparcialidad que considere necesarias para su valoración. El informe técnico deberá ser remitido a Sala Plena en un plazo de tres días hábiles.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 11. Remisión del Proyecto de Ley.

En caso que la ALP envíe en consulta el proyecto de Ley de Convocatoria a referendo de delimitación intradepartamental al TSE, la Sala Plena solicitará a la Unidad de Geografía Electoral - UGE su análisis correspondiente.

Artículo 12. Informe de viabilidad de la Unidad de Geografía y Logística Electoral

- I.** La UGE tendrá un plazo de cinco (5) días para emitir el informe de viabilidad de pronunciamiento, pronunciándose expresamente sobre el proyecto de Ley de Convocatoria a Referendo de Delimitación Intradepartamental.
- II.** El informe de la UGE evaluará dos condiciones preliminares:
 - a) Si en el proyecto de Ley se establece de manera clara y precisa el polígono de conflicto.
 - b) Aspectos referidos a las localidades, comunidades o zonas pobladas al interior del área en conflicto como identificación, ubicación y/o toponimia.
- III.** En caso que la UGE establezca que el proyecto de Ley cumple con las dos condiciones del párrafo II del presente artículo, enviará a Sala Plena del TSE el informe técnico, recomendando su aprobación y comunicación a la instancia legislativa correspondiente.
- IV.** En caso que la UGE tenga observaciones a la información de los incisos del párrafo II del presente artículo, enviará a Sala Plena del TSE el informe técnico con observaciones, recomendando la subsanación o complementación de la información por la ALP.

Artículo 13. Comisión Técnica

En caso de considerarlo necesario, la Sala Plena del TSE podrá disponer la conformación de una Comisión Técnica, compuesta por unidades organizacionales que tengan un rol directo en la temática del proyecto de Ley de Convocatoria, con la instrucción de realizar el análisis técnico, administrativo y jurídico del proyecto de Ley de Convocatoria.

Artículo 14. Informe de Comisión Técnica

- I.** La Comisión Técnica tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para emitir un informe conjunto con su análisis expreso sobre el Proyecto de Ley de Convocatoria, señalando los aspectos que requieren ajustes o complementaciones.
- II.** La Comisión Técnica, enviará a Sala Plena del TSE el informe conjunto, recomendando su aprobación y comunicación a la instancia legislativa solicitante.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL REFERENDO

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Los costos del referendo de delimitación intradepartamental, lo asumirán en porcentajes iguales entre los Gobiernos Autónomos Municipales -GAMs de las unidades territoriales involucradas y serán debitados automáticamente si no fuera cubierta la obligación por acción directa en los plazos previstos en la normativa vigente.

Artículo 15. Planificación y elaboración de presupuesto

- I. Promulgada la Ley de Convocatoria para referendo de delimitación intradepartamental específica y enviada por ALP al TSE, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, dispondrá la elaboración del presupuesto.
- II. La elaboración del presupuesto como parte de la planificación electoral, tiene el siguiente procedimiento:
 - a) Para la formulación del presupuesto, la Dirección Nacional de Procesos Electorales -DNPE, la Dirección Nacional Económica Financiera -DNEF y la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico -DNDE, coordinarán la emisión de un Instructivo de Presidencia del TSE.
 - b) La DNPE, considerando las disposiciones de la ley de convocatoria de la ALP, además de normativa electoral y procedimientos internos vigentes, preparará directrices generales e información necesaria del proceso de referendo, para su organización, administración y ejecución, en el plazo de siete (7) días hábiles y solicitará a las unidades organizacionales del TSE, emitan lineamientos de sus procesos de nivel 2 respectivos y proporcionen información técnica en un plazo de 5 días hábiles, los que serán consolidados en un plazo de tres (3) días hábiles por la DNPE.
 - c) Las Directrices y lineamientos para la formulación del presupuesto, serán remitidas a las unidades involucradas del TSE y el TED correspondiente por la DNPE, previa aprobación de Sala Plena del TSE, mediante correo electrónico, para que las unidades realicen el registro de sus operaciones, tareas y requerimientos en el Sistema Integrado de Planificación – SIP del OEP.
 - d) La Dirección Nacional Económica Financiera -DNEF, en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de la habilitación del SIP para los registros, consolidará los requerimientos presupuestarios de las

unidades operativas involucradas del OEP en un documento y lo remitirá a Sala Plena del TSE para su tratamiento y aprobación.

- e) Aprobado el presupuesto y recibida la comunicación oficial por el TSE, el TED correspondiente proseguirá con la elaboración del plan electoral respectivo para su aprobación por su Sala Plena.

Artículo 16. Transferencia de recursos económicos

- I. Aprobado el presupuesto electoral del referendo intradepartamental por la Sala Plena del TSE, la presidencia del TSE comunicará a los Gobiernos Autónomos Municipales Autónomas -GAMs involucradas, el presupuesto requerido para la realización del referendo.
- II. La transferencia interinstitucional de recursos por parte de los GAMs, tiene el siguiente procedimiento:
 - a) Las Entidades Territoriales Autónomas involucradas, comunicaran mediante nota oficial al TSE la Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador de los recursos.
 - b) Las Entidades Territoriales Autónomas enviarán al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas –MEFP los documentos necesarios para su registro correspondiente en el Sistema Integrado de Gestión Pública -SIGEP, conforme al Parágrafo II del Artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.
 - c) Una vez realizados los registros presupuestarios por el MEFP, el TSE, a través de la Dirección Nacional Económica Financiera -DNEF, comunicará a los GAMs involucradas el número de cuenta del ÓEP al cual deben transferir dichos recursos.
 - d) Los GAMs efectuarán la transferencia de los recursos o se procederá con el débito automático cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente, para que el TSE emita la convocatoria del proceso de Referendo Intradepartamental de Límites, en el marco de sus atribuciones.
 - e) La Convocatoria al proceso de referendo de límites intradepartamental será emitida una vez efectuada la transferencia de recursos y conforme a lo descrito en el artículo cuatro (4) del presente reglamento.

Artículo 17. Devolución de recursos económicos

Concluido el proceso de Referendo y cumplidas las obligaciones generadas, el TSE procederá a la devolución de saldos presupuestarios no ejecutados a los GAMs en partes iguales.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES ELECTORALES DEL REFERENDO INTRADEPARTAMENTAL

El OEP a través del TED, organizará, administrará y ejecutará el proceso de referendo intradepartamental vinculante bajo directrices del TSE.

Artículo 18. Tribunal Supremo Electoral

El TSE, máxima instancia y autoridad del OEP convocará al proceso de Referendo Intradepartamental de Límites, de acuerdo a las obligaciones y atribuciones establecidas en la ley.

Artículo 19. Tribunal Electoral Departamental

El TED, máxima autoridad del OEP a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos es la instancia de organización, administración y ejecución del proceso de referendo de delimitación intradepartamental, bajo directrices y supervisión del TSE.

Artículo 20. Jueces electorales

- I.** Son designados por los TED para garantizar la tutela de los derechos en el proceso de referendo de delimitación intradepartamental, conforme a las atribuciones y procedimientos que la ley determina.
- II.** Cada TED, designará a los jueces electorales conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La Presidencia del TED solicitará a la Presidencia de los Tribunales Departamentales de Justicia – TDJ la nómina de jueces ordinarios en ejercicio de funciones en proximidades del área de conflicto.
 - b) La Sala Plena del TED designará a jueces electorales en la cantidad que considere necesaria, sin realizar cambios respecto a su jurisdicción y el lugar de sus funciones.
 - c) Los jueces electorales designados recibirán el memorando de designación, por un medio electrónico y de forma personal, debiendo asumir funciones desde la fecha de designación.
 - d) Las listas de jueces electorales serán publicadas en el portal web del OEP, de los TDJ y del Consejo de la Magistratura.

- e) Cada Juez Electoral presentará al TED que corresponda, un informe final en el plazo de 72 horas posteriores a la conclusión de sus funciones.

III. Los jueces electorales serán designadas conforme la fecha establecida en el calendario electoral; su mandato fenecerá noventa (90) días calendario después de concluido el proceso electoral.

Artículo 21. Asueto

El Presidente de cada TED correspondiente solicitará al TDJ de su jurisdicción a que se sirva otorgar el asueto de una jornada laboral al día siguiente hábil de concluidas las responsabilidades electorales para todos aquellos Jueces Electorales que le presentaren su memorando de designación.

Artículo 22. Incumplimiento

En caso que un Juez Electoral incumpliera las atribuciones y funciones que la norma le asigna, el TED comunicará este hecho al Consejo de la Magistratura para la determinación de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que corresponda.

Artículo 23. Notarias y notarios electorales

- I.** Los notarios electorales cumplen funciones de apoyo logístico, operativo y dan fe de los actos electorales en la fase de organización y realización de la votación en procesos electorales.
- II.** Las y los Oficiales de Registro Civil podrán ser designados de manera preferente como notarios electorales por los TED.
- III.** En aquellos lugares donde no hubiese Oficiales de Registro Civil, o si éstos fueran insuficientes, podrán ser designadas como notarios electorales las personas que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.
- IV.** La máxima autoridad ejecutiva del TED designará como notarios electorales a personas idóneas, previo proceso de selección, de acuerdo a los procedimientos aprobados por la Sala Plena del TSE, en cumplimiento del artículo 43 numeral 6 de la Ley 018 del Órgano Electoral.

Artículo 24. Forma y requisitos para la designación de notarios electorales

- I.** El TED designará a los notarios electorales cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) Estar registrado en el Padrón Electoral.
 - b) Contar con cédula de identidad vigente.
 - c) Acreditar un grado de instrucción para el desempeño de la función.

- d) Disponibilidad de tiempo durante el proceso electoral.
- e) Tener conocimiento del idioma del lugar donde desarrollará sus funciones.
- f) Contar con evaluación satisfactoria sobre su desempeño, en caso de haber sido Notario Electoral con anterioridad.
- g) No tener obligaciones pendientes con el OEP.
- h) Haber aprobado los cursos para notarios electorales en las modalidades presencial o virtual, organizados por el TSE.

II. Los Notarios Electorales deben estar contratados por lo menos treinta (30) días hábiles antes del proceso electoral.

Artículo 25. Incompatibilidades

Es incompatible para el ejercicio de la función de Notario Electoral:

- a) Estar en el desempeño de la función pública, excepto la función académica a tiempo horario.
- b) Tener militancia política.
- c) Tener relación de parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo grado, según el Código de las Familias y del Proceso Familiar, con autoridades electorales o servidores públicos del OEP.

Artículo 26. Funciones y atribuciones

Además de las atribuciones descritas en el artículo 69 de la Ley N° 018, los notarios electorales tienen las siguientes funciones en la etapa de organización y realización de la votación:

- a) Brindar asistencia e información a los jurados electorales; y, capacitar a los jurados electorales designados en la fila de electores que se presenten en el recinto electoral, sino se hubiesen presentado los jurados elegidos.
- b) Designar a nuevos jurados el día de la votación cuando en la lista de Jurados electorales de mesas de sufragio, se encontrasen dirigentes de organizaciones de la sociedad civil habilitados para realizar propaganda electoral, considerando el parágrafo IV del artículo 9 del presente reglamento.
- c) Proceder a la cancelación del estipendio a los jurados electorales y entregar la planilla de pago firmada al TED correspondiente.
- d) Atender los reclamos de los ciudadanos que se consideren indebidamente inhabilitados, procediendo en el marco de sus funciones a informar al TED sobre los reclamos recibidos y guiar al

o la ciudadana sobre los pasos a seguir para regularizar su inhabilitación y extender, si corresponde el certificado de exención

- e) En el área rural el certificado de impedimento de sufragio numerado, en el día de la votación será extendido por el Notario Electoral; posteriormente a la jornada electoral, el Notario Electoral será responsable de entregar el certificado de exención y de llevar un registro de entrega del mismo que será presentado ante el TED.
- f) El TED verificará que los certificados de impedimento de sufragio emitidos se corresponden con el número de ciudadanos que no asistieron a votar y solicitan la emisión de los citados certificados.
- g) Guiar a la ciudadana o ciudadano sobre los requisitos y pasos a seguir para obtener el certificado de exención o en su caso el certificado de impedimento de sufragio si corresponde.
- h) Guiar a los ciudadanos en la ubicación de sus mesas en los recintos electorales y coadyuvar en la organización de las mesas electorales y el orden en el recinto electoral.
- i) Recibir, custodiar, entregar el material electoral para el día del referendo y efectuar la devolución del mismo al TED correspondiente, cumpliendo estrictamente con las normas que regulan la cadena de custodia.
- j) Concentrar la documentación de la cadena de custodia correspondiente a sus mesas de sufragio para entregarlas al TED correspondiente.
- k) Orientar y capacitar a los guías electorales que cumplan funciones en el recinto de votación, si la capacitación no hubiese sido realizada.
- l) Resguardar los sobres de seguridad.
- m) Utilizar y reportar las actividades de organización y ejecución del referendo de delimitación intradepartamental a través de los sistemas informáticos aprobados por el OEP.

Artículo 27. Suplencia

En caso que un notario electoral no asistiera a cumplir sus funciones el día de la votación, el TED deberá reemplazarlo de inmediato, remitiendo el caso ante el Juez Electoral correspondiente quien adoptará las medidas que correspondan para determinar su responsabilidad.

Artículo 28. Jurados de las Mesas de Sufragio

El Jurado Electoral es la máxima autoridad electoral el día del referendo de delimitación intradepartamental, siendo responsable junto a los miembros de la mesa de sufragio de la organización, funcionamiento y escrutinio y sus

miembros son responsables de la organización, funcionamiento, escrutinio y conteo de votos durante la jornada de referendo.

Artículo 29. Procedimiento de sorteo de Jurados

El sorteo de jurados electorales se efectuará por el TED competente, con el sistema informático provisto por el TSE.

Artículo 30. Publicación de la nómina de Jurados

- I. Realizado el sorteo de jurados electorales, la nómina de seleccionados será publicada por el TED competente en un medio de comunicación de acceso a la ciudadanía que reside en el área en conflicto y en el portal web del ÓEP, consignando su citación a la Junta de organización de las mesas electorales y las fechas de la capacitación electoral.
- II. Donde no existan medios de comunicación, el Notario Electoral fijará la nómina en carteles que se exhibirán en edificios públicos, sedes de organizaciones sociales, sindicales o de naciones y pueblos indígena originario campesinos y/o en sus domicilios, oficinas y en los recintos electorales que les corresponda, hasta el día de la votación.

Artículo 31. Trámite de excusas

- I. Durante los siete (7) días siguientes a la publicación de las listas de jurados de las mesas de sufragio, las personas que tengan un impedimento comprendido en alguna de las causales previstas en el artículo 65 de la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional y el presente reglamento presentarán su excusa escrita en Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental competente, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.
- II. En zonas rurales se presentarán las excusas ante el Notario o Notaria Electoral asignada a su mesa de sufragio, quien tiene la obligación de sistematizar y remitir la información al TED competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el período de excusas.
- III. Este trámite puede ser de forma personal y presencial o por medio digital.

Artículo 32. Medios de prueba para la excusa.

- I. Las y los jurados electorales que se excusen de ejercer esta responsabilidad deben probar la causal con uno de los siguientes documentos:

N°	CAUSALES	MEDIO DE PRUEBA
1	Enfermedad	a. Certificado médico o baja médica extendida por el seguro de salud del afiliado. b. Certificado médico expedido en el formulario autorizado por el

N°	CAUSALES	MEDIO DE PRUEBA
		Ministerio de Salud para los trabajadores independientes. c. En el área rural serán válidas las certificaciones expedidas por los profesionales de los centros de salud.
2	Estado de gravidez	a. Certificado Médico b. Fotocopia simple del certificado de atención prenatal.
3	Fuerza mayor o caso fortuito comprobado documentalmente	Fuerza Mayor
		Caso fortuito En caso de desastres naturales, certificación emitida por autoridad local y/o originaria campesina, en su caso fotocopia simple de publicaciones de prensa. a. Certificado médico, en caso de accidente. b. Fotocopias del pasaje en caso de viaje fuera del país, departamento o del asiento electoral demostrando que no estará presente el día del referendo en su lugar de votación. c. Certificado emitido por la autoridad que corresponda o del jefe superior, cuando se trate de cambio de destino laboral.
4	Ser dirigente de organizaciones políticas o autoridad local originaria campesina.	Documento de respaldo.
5	Personas que el día de la elección prestan servicios públicos o privados indispensables (servicios médicos de emergencia, medios de comunicación)	Certificado de trabajo emitido por la entidad contratante.
6	Ser mayor de setenta años	Fotocopia simple de cédula de identidad
7	Tener bajo dependencia a personas con enfermedades incapacitantes o discapacidad moderada, grave o muy grave	Fotocopia simple de la documentación que acredita la enfermedad o discapacidad y de los documentos que acrediten la

N°	CAUSALES	MEDIO DE PRUEBA
		relación entre la persona dependiente y el jurado que presenta su excusa.
8	Tener bajo dependencia a menor lactante, hasta los dos (2) años de edad	Fotocopia simple de certificado de nacimiento del menor.

II. Todas las excusas deben estar acompañadas de fotocopias de la cédula de identidad del interesado.

III. Los trámites de excusa podrán ser realizados personalmente o en su caso a través de los padres, hijos, hermanos, abuelos o cónyuges, demostrando documentalmente la filiación.

IV. Se podrá realizar el trámite de excusa por vía digital en la plataforma informática habilitada para el efecto.

Artículo 33. Plazo para resolver la excusa

I. Cada excusa presentada dentro del plazo establecido será resuelta por Secretaría de Cámara del TED correspondiente en el plazo de un (1) día de presentada la excusa, emitiendo decisión irrevisable de aceptación o rechazo.

II. Dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas a la conclusión del plazo para la presentación y resolución de excusas, Secretaría de Cámara y el Notario Electoral enviarán a la Presidencia del TED que corresponda un informe escrito sobre los resultados de los trámites de excusa, los cuales servirán para fines informativos y estadísticos.

Artículo 34. Junta de organización, conformación de la directiva y capacitación electoral

I. El Notario Electoral, de acuerdo al calendario electoral y las instrucciones del TED, citará a los jurados electorales de la mesa de sufragio a una Junta de Organización donde estos organizarán su directiva para el funcionamiento de las mesas de sufragio, se les brindarán la capacitación suficiente y se dará las instrucciones sobre las funciones que cumplirán el día de las elecciones.

II. Por acuerdo interno o por sorteo, previa elección de los jurados, se designará al Presidente, Secretario y a los vocales por cada una de las mesas de sufragio.

Artículo 35. Atribuciones de los Jurados

Además de las atribuciones dispuestas en la Ley N° 018 y la Ley N° 026, los jurados de mesas de sufragio tienen las siguientes atribuciones:

- a) Poner en conocimiento del Juez Electoral cualquier acto u omisión en el que incurriera el Notario Electoral, que injustificadamente afecte el inicio o continuidad de la votación o cualquier otra denuncia que afecte el funcionamiento y cierre de la mesa electoral.
- b) Brindar información que requieran los miembros de las misiones de acompañamiento electoral debidamente acreditados.
- c) Priorizar la atención y asistencia a las personas adultas mayores y personas con discapacidad conforme al “Reglamento Para el Voto Asistido”.

Artículo 36. Estipendio y día de asueto

- I.** Cada Jurado de Mesa de Sufragio recibirá un estipendio cuyo monto será definido por Sala Plena del TSE mediante Resolución expresa y será cancelado por el Notario Electoral, previos los descuentos impositivos.
- II.** Para este efecto, cada TED proporcionará a los notarios electorales una planilla de pago de estipendio a jurados electorales presentes el día de la votación, que consigne el nombre completo, número de documento de identidad y firma de cada jurado, verificado con la lista índice de la mesa de sufragio.
- III.** El Notario Electoral debe presentar la información conjuntamente con el informe de actividades de acuerdo a instrucción de cada TED.
- IV.** Para gozar del día de asueto en instituciones públicas o privadas, bastará presentar copia del memorando de designación refrendado con el sello de la mesa de sufragio.
- V.** Si el nombramiento fuera el día de la votación, el nuevo jurado electoral debe de presentar el acta de designación como Jurado Electoral emitida por el Notario Electoral.

CAPÍTULO III

GEOGRAFÍA ELECTORAL

Artículo 37. Determinación de asientos y recintos electorales para la jornada de votación

Con base en la información oficial de asientos electorales habilitados y recintos de votación, la UGE del TSE, determina los asientos electorales y recintos de sufragio que funcionaran el día de la jornada de votación, bajo uno de los siguientes criterios:

- a) Se utilizará el o los asientos electorales con sus respectivos recintos de votación que se encuentren al interior del área de conflicto.

- b) En caso de no existir asientos electorales o recintos de votación al interior del área de conflicto, se habilitará uno o más asientos y/o recintos ad hoc (temporales), de acuerdo al análisis de accesibilidad y magnitud del área de conflicto, para que los electores habilitados concurran a la votación.
- c) Este aspecto se hará conocer a la Dirección Nacional del SERECI.

Artículo 38. Aspectos técnicos de la Geografía Electoral para la determinación del listado de votantes del área en conflicto

- I. La UGE del TSE, con base en la información cartográfica contenida en la Ley de Convocatoria a referendo de delimitación intradepartamental y/o con los antecedentes de los informes técnicos del OEP, determinará los asientos y recintos de votación que serán la base de información para la conformación del listado de votantes.
- II. Los criterios para la determinación de los asientos y/o recintos electorales para conformar el listado de votantes, serán el de existencia y proximidad:
 - a) Existencia, se verificará la existencia de asientos electorales y sus respectivos recintos de votación que se encuentren al interior del área en conflicto (polígono de conflicto).
 - b) Proximidad, si en el área en conflicto no existieran asientos o recintos electorales habilitados, se identificarán asientos o recintos que se localicen a una distancia no mayor a 10 Km del área en conflicto de alguna localidad o comunidad cercana que se encuentra al interior de esta área en conflicto. La distancia de 10 km, será considerada de acuerdo al parámetro de vías de acceso.
- III. La información de identificación de los recintos de votación será remitida al SERECI para la generación del listado de votantes en el plazo de diez (10) días calendario.

Artículo 39. Publicación de asientos electorales y lista de recintos electorales

- I. La UGE del TSE será responsable de la publicación de Asientos electorales habilitados (localidades), de acuerdo a lo previsto en el artículo 103 de la Ley N° 026 y el cronograma previsto en el Calendario Electoral.
- II. El TED correspondiente publicará la lista de los recintos electorales, con siete (7) días calendario de anticipación a la votación, en al menos un medio de comunicación escrita de alcance departamental.

CAPITULO IV

GENERACIÓN DE LA LISTA DE VOTANTES

Artículo 40. Lista de votantes del área en conflicto

Para la elaboración de las listas de votantes del área en conflicto se tomarán en cuenta los recintos determinados por UGE del TSE conforme al artículo 37 del presente Reglamento, así como del Padrón Electoral de la última Elección Nacional a cargo del SERECÍ.

Artículo 41. Procedimiento de generación de la lista de votantes para el Referendo de Delimitación Intradepartamental

El procedimiento para la generación de la lista de habilitados para el referendo de delimitación intradepartamental, sigue las siguientes fases:

- a) Con base a la información de identificación de los recintos de votación, la Dirección Nacional del SERECI realizará la depuración de ciudadanos contrastada con la información de registro civil (categoría defunción), misma que será utilizada para la generación de la lista de habilitados.
- b) La Dirección Nacional del SERECI con base a la lista de ciudadanas y ciudadanos de los recintos determinados, identificará aquellos ciudadanas y ciudadanos que hayan declarado su domicilio de manera imprecisa y los catalogará como no habilitados para la reclamación del ciudadano ante el TED correspondiente.
- c) En el plazo previsto en el Calendario de Electoral, los ciudadanos no habilitados que habiten en el área en conflicto, podrán acreditar la complementación de verificación de domicilio ante el TED competente, previa certificación del SERECI.
- d) Finalizada la etapa de reclamos, la Sala Plena del TED competente emitirá resolución de confirmación de domicilio, debiendo remitir la resolución y la lista de habilitados en formato físico y digital al SERECI Nacional.
- e) El TED remitirá los antecedentes en el plazo de 1 día hábil administrativo al SERECI para que emita y remita su informe técnico y resolución, en el plazo de 2 días hábiles administrativos, al TED correspondiente para su correspondiente notificación al ciudadano.
- f) La Dirección Nacional del SERECI procesará la información remitida por el TED competente para la generación de la lista definitiva de votantes habilitados e Inhabilitados para el proceso de referendo.

Artículo 42. Publicación de lista final de personas habilitadas e inhabilitadas

Con base en la información, las listas de personas habilitadas e inhabilitadas se publicarán en la fecha establecida en el Calendario Electoral, por los medios de prensa escrita, medios digitales, página web del OEP y/u otros medios que se consideren oportunos y necesarios para garantizar su difusión en el ámbito territorial y al interior del área en conflicto.

CAPÍTULO V.

CAMPAÑA, PROPAGANDA ELECTORAL Y MONITOREO

Artículo 43. Campaña y propaganda electoral

- I.** Las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con presencia en el área en conflicto, que deseen participar a favor o en contra de una de las opciones puestas en consulta, se registrarán y habilitarán en el Tribunal Electoral Departamental – TED, en el marco de los lineamientos propuestos por el SIFDE y aprobados por Sala Plena del TSE.
- II.** En este proceso de socialización, las entidades públicas, servidoras y servidores públicos y organizaciones políticas no podrán realizar campaña ni propaganda electoral por las opciones puestas en consulta.

Artículo 44. Medios de comunicación (ámbito de registro)

- I.** El registro de medios de comunicación en este proceso electoral solo es en el ámbito departamental. Los medios de comunicación deben registrarse ante el TED correspondiente.
- II.** Los documentos requeridos para el registro y habilitación del medio de comunicación son:
 - a) Carta de solicitud dirigida al TED, firmada por la persona propietaria o representante legal del medio de comunicación, acompañando copia simple del poder notariado, si corresponde.
 - b) Fotocopia simple de la cédula de identidad del o la propietaria o representante legal.
 - c) Fotocopia simple del NIT del medio de comunicación.
 - d) Domicilio legal del medio de comunicación, número de fax o dirección de correo electrónico, para fines de notificación. En caso de registro físico el medio adjuntará una nota donde indique dirección, domicilio, teléfono, número de celular con WhatsApp correo electrónico y otras referencias de contacto actualizadas.
 - e) Fotocopia del certificado del Registro de Comercio, si corresponde.
 - f) Testimonio de protocolización de sociedad accidental, que acredite la representación legal, para el registro de redes de medio de comunicación a nivel nacional, si corresponde.

- g) Declaración jurada en la que señale que no tiene impedimento para difundir propaganda electoral y la cobertura efectiva del medio de comunicación.
- h) Tarifario del medio expresado en moneda nacional.
- i) Los medios de comunicación habilitados para difundir propaganda electoral son responsables del estricto cumplimiento de los límites máximos. En caso de incumplimiento de los límites máximos diarios, se aplicará una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita por el medio, por el tiempo o espacio excedidos.

III. Informe de difusión: Para efectos de fiscalización y transparencia, de conformidad con el artículo 266, parágrafo II, de la Ley 026 del Régimen Electoral, los medios de comunicación habilitados para la difusión de propaganda electoral remitirán al TED correspondiente un informe de difusión que contenga la relación pormenorizada y documentada de los ingresos percibidos por propaganda y el detalle de facturación por cada organización, especificando los tiempos y espacios utilizados, sus horarios y las tarifas cobradas.

IV. El informe de difusión debe remitirse al TED correspondiente en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posterior al día de votación.

Artículo 45. Propaganda electoral gratuita

- I.** La propaganda electoral gratuita está reservada para las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se registren como Sujetos habilitados en el TED correspondiente, en medios de comunicación del nivel central del Estado.
- II.** El TED, a través del SIFDE, elaborará el Plan de difusión de franjas de propaganda electoral gratuita por las opciones en juego y por organizaciones, garantizando igual tiempo y espacio para cada Frente de opción.
- III.** El TED, a través del SIFDE, convocará a las o los representantes de los sujetos habilitados cuarenta (40) días antes del día de la votación para el sorteo del orden de difusión de la propaganda electoral gratuita definida en franjas de difusión por cada una de las opciones puestas en consulta en el Referendo y remitirá el Plan de difusión a los medios de comunicación estatales treinta (30) días antes del acto electoral.
- IV.** La propaganda electoral gratuita comenzará veinte (20) días antes del día de la votación y durará hasta setenta y dos (72) horas antes de la jornada electoral.
- V.** Las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos remitirán al SIFDE del TED correspondiente el material para su difusión en formato correspondiente con setenta y dos (72) horas de anticipación al inicio del periodo de difusión de la propaganda electoral gratuita, previsto en el Calendario electoral.

- VI.** Los spots televisivos y cuñas radiofónicas deben tener treinta (30) segundos de duración y cumplir con todos los requisitos establecidos para la propaganda electoral.
- VII.** Las franjas de propaganda electoral gratuita en medios audiovisuales serán identificadas por el medio, antes y después de su difusión, como “Espacio de propaganda gratuita”.
- VIII.** El SIFDE supervisará que el contenido de las piezas propagandísticas se sujete a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral y el presente reglamento.
- IX.** En caso de no enviarse el material señalado, la organización perderá su tiempo o espacio de difusión.
- X.** Dentro de los veinte (20) días previstos para la difusión en televisión y radio, la organización podrá cambiar por un máximo de dos veces el contenido de su spot o cuña radiofónica.

Artículo 46. Monitoreo de campaña y propaganda electoral

- I.** El OEP a través SIFDE departamental, realizará el monitoreo a la información y propaganda relacionada con el referendo, así como de la campaña y propaganda electoral en su totalidad.
- II.** Para el cumplimiento de la tarea señalada en el párrafo anterior, el TED correspondiente podrá contratar empresas o personas especializadas en función de la disponibilidad presupuestaria.
- III.** Para fines de monitoreo, las organizaciones de la sociedad civil que participen en el referendo deben registrar sus cuentas de redes sociales digitales en el Tribunal Electoral correspondiente. Estas cuentas registradas serán consideradas oficiales por los Tribunales Electorales para el monitoreo de propaganda electoral.

Artículo 47. Propaganda en espacios públicos

El TED correspondiente procederá de oficio o a denuncia a la remoción inmediata de propaganda electoral pagada o propaganda gubernamental en medios, en espacios públicos (vallas publicitarias, gigantografías y pantallas gigantes) que incumplan la Ley del Régimen Electoral o el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

MATERIAL ELECTORAL PARA EL REFERENDO

Artículo 48. Materiales electorales sensibles

En procesos de referendo intradepartamental, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la cantidad, el diseño, además del presupuesto de los materiales electorales, son definidos por el TED correspondiente, en función a las directrices y lineamientos del TSE y lo descrito en el Reglamento de Administración y de Logística del Material Electoral, aprobado por Resolución N° 172/2024 de 8 de mayo de 2024.

Los materiales electorales sensibles para el referendo deben contar con medidas de seguridad y éstas ser aprobadas por la Sala Plena del TED correspondiente.

a) *Papeleta de Sufragio*, además de lo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, se deberá incorporar las siguientes particularidades:

- En la parte superior la pregunta sometida a consulta.
- En la parte inferior, los recuadros necesarios identificando por su nombre a cada entidad territorial autónoma correspondiente conforme a la pregunta contenida en la ley de convocatoria de referendo.
- El reverso de la papeleta debe contar con el espacio suficiente y necesario para identificar el Referendo e incluir las firmas y huellas digitales de las y los jurados de mesa de sufragio; este espacio será denominado Carátula de la Papeleta de Sufragio.
- El diseño y la calidad de impresión deben garantizar que la manifestación de la voluntad de las electoras y los electores a través del sufragio sea secreto (el contenido del anverso y/o reverso no debe ser perceptible para terceros).
- El plegado de la papeleta de sufragio debe ser permanente, a fin de garantizar el carácter secreto del voto.

b) *Acta Electoral*, es el documento oficial único en el que el Jurado Electoral asienta la información de apertura y cierre de la mesa de sufragio, su diseño y contenido se elabora para cada proceso electoral, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

El acta electoral debe contener mínimamente los siguientes campos:

- Horario de apertura de la mesa electoral, para dar inicio a la votación.
- Registro de nombres y apellidos, números de documento de identidad y área destinada a la firma y/o impresión digital de los jurados electorales (Presidente, Secretario, Vocal o Vocales).

- Registro de los resultados por organización política, candidata o candidato u opción de consulta.
- Registro de votos válidos, blancos y nulos.
- Registro de los nombres, apellidos y número de documento de identidad, al momento del cierre, de las autoridades de la mesa de sufragio.
- Totales de ciudadanos y ciudadanos inscritos, papeletas en ánfora y ciudadanas y ciudadanos que emitieron su voto.
- Hora de cierre de la mesa que es la hora de conclusión del escrutinio y cómputo.
- Registro de las organizaciones políticas consignando los nombres, apellidos, número de documento de identidad y firma o impresión digital de los delegados de las organizaciones políticas asistentes.
- Observaciones y/o apelaciones.

La cantidad de copias del acta electoral, adicionalmente a lo dispuesto en normativa vigente, está sujeta a determinación de la Sala Plena del TED.

- c) *Listas índice de habilitados e inhabilitados*, son nóminas de las personas en edad de votar en cada mesa de sufragio para cada proceso de, referendo, debe contar con las medidas de seguridad: patrón *guilloché*, tinta invisible o microtexto en el papel en el que son elaboradas.
- La lista índice de habilitados contiene la fotografía y los datos biográficos de los ciudadanos y cuenta con espacios para firma y/o huella dactilar de las ciudadanas y ciudadanos que emiten su voto.
 - La lista índice de inhabilitados contiene la fotografía, los datos biográficos de la persona inhabilitada y el motivo por el cual fue inhabilitada.
 - El papel para la impresión de los listados de habilitados e inhabilitados son de color distinto, uno de otro y cuenta con medidas de seguridad que confirman su autenticidad.
 - La DNTIC proporciona el sistema para la generación de material electoral a partir del padrón electoral oficial.
 - El TED respectivo, imprime las listas índices de habilitados e inhabilitadas ordenadas alfabéticamente para el proceso de referendo.
- d) *Hojas de trabajo*, son empleadas para registrar los votos en el escrutinio y conteo de votos público. Las medidas de seguridad presentes son: patrón *guilloché*, tinta invisible o microtexto.
- e) *Certificado de sufragio*, es documento que certifica la participación de las personas en la votación dando cumplimiento al artículo 144 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral.

- El papel en que se imprime el certificado de sufragio cuenta con las medidas de seguridad de patrón guilloché, tinta invisible o microtexto por cada certificado.
 - El certificado de sufragio es entregado a la electora o elector después que cumple con la emisión de su voto.
 - Es generado a partir de una aplicación informática proporcionada por la DNTIC.
 - El certificado de sufragio debe contener la identificación del proceso de referendo, fotografía y datos generales del votante, recinto y mesa de sufragio, código QR o de barras, y un número correlativo. Además debe contar con un espacio para la firma y huella dactilar del Presidente de Mesa en su reverso.
- f) *Certificado de impedimento de sufragio*, es el documento público por medio del cual se certifica que su titular habiendo estado habilitado para ejercer el voto no lo hizo por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Puede emitirse de dos maneras: computarizada y/o manual.
- El certificado de impedimento de sufragio manual se elabora en anverso y reverso, a color, en dos columnas (control, certificado) que permite llevar el control de la emisión de los certificados. El reverso debe contemplar el espacio para la firma y sello del notario o personal autorizado que emite el certificado.
 - Los certificados manuales, deben contar con medidas de seguridad: patrón guilloché, tinta invisible o microtexto.
 - los certificados computarizados, en formato anverso, contiene la misma información que el certificado de impedimento manual y podrá ser impreso desde sistema en caso de contar el TED con el equipo correspondiente.
 - Los certificados de impedimento de sufragio manuales, no utilizados por los notarios o notarias o personal designado, son devueltos a cada TED para efectos de descargo y estadísticas.

Artículo 49. Material no sensible

- a) *Ánfora de sufragio*, debe ser genérica, con un autoadhesivo que identifique el proceso de referendo, recinto y mesa de sufragio y la geografía electoral correspondiente. Las características mínimas son:
- De traslado, armado y desarmado sencillo, almacenamiento y conservación en diferentes condiciones ambientales.
 - Una ranura en la parte superior por donde se introduce cada papeleta de sufragio.
 - En caso que no sea transparente, deberá contar con al menos una ventana transparente en la parte frontal.
 - Debe incorporar pre impreso el logotipo del Órgano Electoral Plurinacional.
 - Con dimensiones genéricas para ser reutilizada.

- b) *Sobres de seguridad*, están destinados a contener los resultados electorales y documentos, las papeletas de sufragio utilizadas y el material restante (sobrante). Se emplean tres sobres:
- El primer sobre denominado sobre “A”, lleva el rótulo “DOCUMENTOS” y debe contener el acta electoral con los resultados, las listas de habilitados e inhabilitados, las hojas de trabajo y los formularios de designación de nuevos jurados en recinto (sólo en caso que haya habido designaciones en recinto). Contiene medidas de seguridad que deben garantizar su inviolabilidad y protección de factores externos que puedan dañar su contenido.
 - El segundo sobre denominado sobre “B”, lleva el rótulo “PAPELETAS DE SUFRAGIO UTILIZADAS” y contiene la totalidad de este material utilizado.
 - El tercer sobre denominado sobre “C”, lleva el rótulo “MATERIAL RESTANTE” y se utiliza para los materiales electorales y papeletas de sufragio no utilizadas, a la conclusión del acto de votación.
- c) *Útiles electorales*, son todos los implementos de apoyo necesario para el funcionamiento de la mesa de sufragio que consiste en bolígrafos, reglas, sellos, tamos, carteles, mamparas, cinta adhesiva, hojas de trabajo, además de materiales de capacitación y otros que se establecen como necesarios.
- d) *Material de capacitación*, son materiales destinados a la capacitación de los actores directos para: orientar el proceso de emisión de voto de las ciudadanas y ciudadanos, las actividades de los notarios y jurados el día de la votación. El SIFDE es responsable del diseño y la elaboración de los materiales de capacitación que se ponen a consideración de Sala Plena para su aprobación, previa revisión del contenido temático del material por parte de la DNPE.

Artículo 50. Presentación pública de la papeleta de sufragio del referendo

El TED competente procederá a presentar en acto público el diseño de la papeleta de sufragio de Referendo de Delimitación Intradepartamental, conteniendo la pregunta establecida en la Ley de Convocatoria de la ALP.

Artículo 51. Distribución y destino del material electoral

- I. Todo el material electoral diseñado, licitado, impreso y adquirido será entregado por los TED a las y los Notarios Electorales con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al día de la votación para el área rural y veinticuatro (24) horas antes del día de la votación para ciudades capitales e intermedias, conforme al plan elaborado por el TED correspondiente.
- II. El TED es responsable de la inutilización, reciclado o destino de las papeletas de sufragio utilizadas o no y de los certificados de sufragio y de impedimento de sufragio no utilizados de conformidad con el reglamento de material electoral.

- III.** Los materiales de capacitación y ánforas de sufragio podrán ser entregados a instituciones interesadas para fines educativos, a través del SIFDE conforme a norma.
- IV.** En el plazo de cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de la elección, las listas índices deben ser inventariadas, y registradas en el sistema de no votantes por las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación -UTIC de los TED correspondientes
- V.** Las Unidades de Tecnología de los TED procederán a la digitalización de las listas índices para su resguardo en el plazo de treinta (30) días de concluido el cómputo.
- VI.** Los útiles electorales no defectuosos podrán quedar en custodia o ser destinados al uso institucional del TED correspondiente o para su reutilización en otros procesos electorales.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN, ESCRUTINIO DE PAPELETAS DE SUFRAGIO Y CONTEO DE VOTOS

Artículo 52. Registro y acreditación de delegados

- I.** Las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personería jurídica vigente, podrán participar a favor o en contra de una de las opciones, previo registro ante el TED competente, para la presencia de delegadas y delegados, regulado en los lineamientos emitidos por el TSE.
- II.** Las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán participar acreditándose su registro ante el TED competente regulado en los lineamientos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 53. Jornada electoral

- XI.** La jornada electoral es el periodo comprendido entre los actos preparatorios para la instalación de la mesa de sufragio, hasta la entrega de los sobres de seguridad al Notario Electoral por parte de los Jurados Electorales, una vez concluido el horario de votación.
- XII.** Las mesas de sufragio funcionarán desde las 8:00 hasta las 16:00 de la jornada electoral, horario a cuyo cumplimiento la mesa deberá ser cerrada.

Artículo 54. Obligaciones de los jurados electorales el día de la votación

- I.** Las personas designadas como jurados electorales deberán presentarse en el recinto electoral correspondiente a las 6:00 de la mañana el día de

votación a efectos de recibir el material electoral e instalar las mesas de sufragio.

- II. Una vez recibido el material electoral, los jurados electorales suscribirán el acta de recepción correspondiente que el Notario Electoral registrará en el sistema de monitoreo.

Artículo 55. Capacitación a nuevos jurados electorales

- I. Si hasta las 9:00 horas del día de votación no se presentaran al menos tres (3) jurados electorales en la mesa de sufragio, el Notario Electoral para garantizar su funcionamiento nombrará como jurados a la cantidad de personas que se requiera, de entre aquellas que se encuentren inscritas y presentes en esa mesa de sufragio.
- II. Antes de declarar la instalación de la mesa de sufragio, el Notario Electoral brindará capacitación ágil y precisa y dará las instrucciones pertinentes para el desempeño de la función.
- III. Asimismo, informará al Juez Electoral y al TED correspondiente sobre la inasistencia y consiguiente incumplimiento de funciones de quienes no se hubieran presentado a cumplir la función de Jurado Electoral, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 56. Apertura y cierre de la mesa de sufragio

- I. Con carácter previo al inicio de la votación, el secretario de la mesa de sufragio procederá al llenado de los datos y formalidades requeridas en el acta electoral, en la sección destinada a la apertura.
- II. Instalada la mesa de sufragio, el presidente declarará formalmente iniciado el acto electoral anunciando a viva voz “EMPIEZA LA VOTACIÓN”. Concluida la votación, el presidente declarará oficialmente cerrada la mesa anunciando en voz alta: “CONCLUIDA LA VOTACIÓN”.
- III. En caso de no haberse presentado ninguna de las personas designadas como jurado electoral, ni hubiera en la mesa suficientes personas para instalarla durante la jornada electoral hasta las 10:00 de la mañana, el Notario Electoral consignará en su informe que no se presentaron jurados designados ni electores y devolverá el material electoral intacto. El Tribunal Electoral Departamental computará esa mesa con cero votos, sin anularla.
- IV. La mesa estará abierta por lo menos ocho (8) horas, a menos que la totalidad de las y los electores habilitadas y habilitados hubiesen sufragado. Si aún hubieran votantes en la fila para emitir su voto después de las ocho (8) horas, la mesa de sufragio continuará abierta hasta que todas y todos hubieran sufragado.

Artículo 57. Documentos válidos y procedimiento de votación

- I.** Solo podrán votar las personas que estén registradas en la lista de habilitadas y presenten su cédula de identidad emitida por autoridad competente; en casos excepcionales se admitirá una cédula vencida máximo hasta de un año.
- II.** El procedimiento de votación deberá realizarse según lo previsto en el artículo 159 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral.

Artículo 58. Escrutinio de papeletas y conteo de votos

- I.** Cerrado el acto de votación, se dará inicio al escrutinio de papeletas y conteo de votos en acto público.
- II.** Cualquier ciudadano, sea o no elector de la mesa, tiene derecho a estar presente en dicho acto y registrarlo por cualquier medio.
- III.** El escrutinio de papeletas cumplirá el siguiente procedimiento:
 - a) La Presidenta o Presidente de mesa debe extraer del ánfora todas las papeletas para demostrar que se encuentra vacía. Contará las papeletas con ayuda del Secretario sin desdoblarlas y las numerará en el espacio en blanco de su reverso, cotejando el total de papeletas extraídas del ánfora con el número de ciudadanos que emitieron el voto, según la lista de votantes.
 - b) En el caso que existan más papeletas que electores, se extraerá al azar el número de papeletas excedentes y se las anulará con la palabra “ANULADA” y las firmará la Presidenta o Presidente de mesa. Si las papeletas excedentes fueran fácilmente identificadas como no oficiales, serán separadas y anuladas, sin extraer otras oficiales y deberá consignarse su hallazgo como observación en el acta electoral. Las papeletas oficiales son aquellas firmadas por los jurados y delegados de mesa.
 - c) El procedimiento de conteo de votos se deberá realizar de acuerdo al orden establecido en la papeleta.
 - d) La Secretaria o Secretario de mesa dará lectura en voz alta la opción votada y el voto será registrado por el Vocal del Jurado Electoral en la hoja de trabajo.
 - e) El Presidente anunciará en voz alta los resultados obtenidos por cada opción el número total de electoras y electores habilitados en la mesa, el total de votos válidos, blancos y nulos que constituyen la totalidad de votos emitidos. El número total de papeletas habilitadas debe ser igual al número de votos emitidos y de papeletas no utilizadas.
 - f) Finalizado el conteo, las papeletas serán dobladas nuevamente y resguardadas por el Presidente de mesa para su entrega al Notario Electoral dentro el sobre de seguridad “B”.

Artículo 59. Llenado del acta electoral

- I.** Concluido el conteo de votos, se verificará su correcto registro en la hoja de trabajo y que la suma de votos válidos, blancos y nulos coincidan con el número total de votos emitidos.
- II.** Posteriormente, el jurado Secretario de mesa procederá al llenado cuidadoso del acta electoral, transcribiendo el resultado del conteo en cada una de las casillas alineadas a la derecha.
- III.** En caso que la cifra sea de solo uno o dos dígitos se deberá llenar la o las casillas sobrantes con una X de izquierda a derecha para que no quede ninguna casilla en blanco.
- IV.** Si hubiera alguna opción que no tuviera ningún voto, las casillas deberán ser llenadas con X.
- V.** Concluido el llenado del acta electoral, el jurado Secretario se asegurará que todos los jurados y las y los delegados presentes firmen y coloquen su huella dactilar.
- VI.** En caso que hubiera alguna observación o apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 de la Ley N° 026 o del presente reglamento, se registrará la misma en la casilla de observaciones del acta, caso contrario este espacio deberá ser tachado con una línea transversal.
- VII.** Al finalizar el registro y llenado total del acta, el Presidente de Mesa deberá aplicar las medidas de seguridad que le sean indicadas por el Notario Electoral, en el área de registro de votos y observaciones.

Artículo 60. Observaciones y apelaciones en la mesa de sufragio

- I.** El Presidente de Mesa debe preguntar a los presentes si se tiene alguna observación o apelación durante el conteo de votos.
- II.** Los ciudadanos inscritos en la mesa de votación podrán presentar su observación de forma verbal, debiéndose hacer constar las mismas en el acta electoral para ser considerada por el TED.
- III.** Los delegados de las organizaciones de la sociedad civil y/o pueblo indígena originario campesino del área en conflicto, debidamente acreditados, podrán interponer el recurso de apelación al conteo de votos ante el jurado de mesa, señalando las causales de nulidad previstas por ley. El recurso interpuesto será registrado en la casilla de observaciones del acta electoral.
- IV.** El Jurado Electoral remitirá inmediatamente el recurso de apelación ante el TED, dejando constancia en el acta de escrutinio y conteo.

- V. El recurso de apelación debe ser ratificado formalmente por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil y/o pueblo indígena originario campesino del área en conflicto ante el TED en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día de la votación y antes del cierre del cómputo departamental. Si no es ratificado, el TED no tendrá la obligación de resolver la apelación.

Artículo 61. Actividades posteriores al cierre de mesa

- I. Cerrada la mesa de sufragio, el Presidente de mesa entregará al Notario Electoral el sobre de seguridad “A” cerrado y sellado, el cual contendrá el acta original de escrutinio, conteo y cómputo, la lista índice de habilitados e inhabilitados y las hojas de trabajo. La maleta electoral contendrá el sobre “B” en el que se depositan las papeletas de sufragio utilizadas y el sobre “C” con el material restante, más la constancia de reclamos de ciudadanos inhabilitados.
- II. El Notario Electoral, el coordinador electoral u otro personal autorizado por el TED, es responsable de entregar inmediatamente el sobre “A” en el lugar establecido para el cómputo departamental y de la maleta electoral con los sobres “B” y “C” en el Centro Departamental de Logística -CDL correspondiente.
- III. El Notario Electoral debe garantizar la devolución de todo el material utilizado en el recinto electoral en los espacios indicados por el TED, el cual será resguardado hasta la culminación del proceso electoral y posteriormente dispuesto de acuerdo a Reglamento.
- IV. El TED garantizará la oportuna recepción, almacenamiento y resguardo del sobre “A” y de la maleta electoral conteniendo los sobres “B” y “C”, entregados por los Notarios Electorales en el CDL.
- V. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas son responsables de garantizar la seguridad, el resguardo del material electoral, así como el resguardo de los lugares de cómputo y almacenamiento.

CAPÍTULO VIII

RECURSO DE APELACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 62. Recurso de apelación

- I. La Resolución que resuelva la inhabilitación por falta de precisión de domicilio podrá ser apelada ante el TED competente de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral.
- II. El TED competente remitirá en un plazo máximo de 24 horas al TSE la apelación y los antecedentes, para que su Sala Plena resuelva el caso, en un plazo no mayor a 72 horas desde su radicatoria en el TSE.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del OEP.

SEGUNDA. - Los aspectos no contemplados por el presente reglamento podrán ser regulados por Sala Plena a través de lineamientos emitidos mediante instructivos.

La Paz, agosto de 2024